

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; ni tampoco cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 26 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaría. — Samitratras

Mes de Julio de 1901

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ras. Cte.

Ración de pan de 65 decagramos.....	0 31
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 00
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 32
Litro de aceite.....	1 30
Quintal métrico de carbón.....	8 86
Quintal métrico de leña.....	3 70
Litro de vino.....	0 33
Kilogramo de carne de vaca.....	1 31
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 17

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 23 de Julio de 1901.—El Vicepresidente A., *Lidero A. Jolis*. —P. A. de la C. P.: El Secretario: P. A., *Antonio del Pozo*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 17 del actual me comunica lo siguiente:

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses del cupón núm. 1 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 0/0 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 11 del corriente, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto inmediato se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cua-

derno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándoos conformes en vencimiento, número, serie ó importe, los cupones; y en número, numeración, serie ó importe los títulos, con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregado á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, *si su circunstancia no serán admitidas*; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *a la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.º Los cupones que carezcan de talón no se admitirán siu que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben con-

frontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1890 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León á 23 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minero, de 28 de Marzo de 1900, se insertan á continuación las relaciones de productos mineros correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de las minas que se figuran en la presente relación, después de examinadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, en consonancia con lo determinado en el art. 38 del citado reglamento, á fin de que todos los mineros de esta provincia puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ú omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este periódico oficial.

Número de la carpeta-registro	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales	Valor de los quintales		Importe
					métricos extraídos en el trimestre	Pesetas Cts.		del 3.º por 100
38	1.341	Anita.....	Hulla.....	Sociedad anónima «Hulleros de Cifera»	3.910	4.692	140	76
16	1.025	Beruega núm. 3.....	Idem.....	La misma	3.910	4.692	140	76
806	1.373	Bernardito.....	Idem.....	D. Juan Targaboye	410	492	14	76
480	2.781	Buenos Amigos.....	Idem.....	D. Félix Murga	1.500	1.800	54	»
1	No tiene	Carmona.....	Idem.....	D.ª Mercedes y D.ª Ana Ruiz y Fernández.	4.240	5.088	152	84
73	2.045	Chimbo.....	Idem.....	Sociedad carbonífera de Matallana	5.040	6.048	181	44
594	2.821	Carmen.....	Idem.....	D. Manuel de Alande	3.657	4.388	131	65
202	1.751	Ernesto.....	Cobre.....	D.ª Jose Verardino	»	»	»	»
»	1.167	La Ramona.....	Hulla.....	Sociedad anónima «Hulleros del Beruega»	18.319	21.983	659	50
»	996	La Emilia.....	Idem.....	La misma	18.319	21.983	659	50
43	1.517	La Escogida.....	Idem.....	D.ª Sotera de la Mier y Eizmaga	»	»	»	»
44	1.518	La Florida.....	Idem.....	La misma	220	264	7	92
45	1.355	La Única.....	Idem.....	D. Vicente Marcos Botia	»	»	»	»
481	2.372	Los Reyes.....	Idem.....	D. Marcelino Balbuena	»	»	»	»
101	2.269	Manuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda	1.585	1.902	57	06
834	2.757	Mercedes.....	Idem.....	D. Antonio Alvarez Caso	470	564	18	92
404	3.025	Merceditas.....	Idem.....	D. Indalecio Manzanares	»	»	»	»
35	891	Pestora.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	77.215	92.658	2.799	74
472	2.779	Paral.....	Idem.....	Sociedad hullera Escuro Castellana	15.824	18.988	569	67
188	No tiene	Pirruada.....	Cobre.....	D. Ruperto Saiz	»	»	»	»
498	2.867	Recuperada.....	Hulla.....	Sociedad anónima «La Hullera-Leonesa»	»	»	»	»
197	2.529	Reziba.....	Idem.....	D. Manuel González Rasco	899	1.068	32	04
6	648	Sabero núm. 4.....	Idem.....	Sociedad anónima «Hullera de Sabero»	116.600	175.920	5.277	60
7	649	Sabero núm. 5.....	Idem.....	La misma	»	»	»	»
8	650	Sabero núm. 6.....	Idem.....	La misma	58.850	70.629	2.118	60
680	872	Tejo.....	Idem.....	D. Bernardo Tejerina	4.100	4.920	147	60
522	3.041	U-ion.....	Idem.....	D. Benito Fernández	1.350	1.620	48	60
987	2.854	Vigón.....	Idem.....	D. Darío Oruña	4.200	5.040	151	20
TOTAL.....					370.610	444.732	12.341	96

Importa esta relación las figuradas trece mil trescientas cuarenta y una pesetas noventa y seis céntimos.
León 22 de Julio de 1901.—El Delegado, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto del 3 por 100 de pagos

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido aun á esta Administración la certificación de los pagos realizados en el primer trimestre del corriente año con cargo á los créditos consignados en sus presupuestos, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo en que deben verificarse, conforme á lo prevenido en el caso 3.º, art. 17 del reglamento de 10 de Agosto 1893, se les requiere para que cumplan tan ineludible deber, remitiendo las expresadas certificaciones, así como las de los trimestres anteriores, los que tengan en descubierto este servicio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente circular en el Boletín Oficial, previniéndoseles que de no verificarlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición á los morosos del *maximum* de la multa que autoriza el art. 64 de la ley

Municipal con la que desde luego quedan conmutadas, sin perjuicio, de nombrar Comisionados que pisen á los respectivos Ayuntamientos á recoger los indicados documentos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de dicho reglamento.
Asimismo ordenará de remitir dentro, precisamente, del mes actual, las correspondientes al 2.º trimestre sin dar lugar á nuevo recaudo.

León 23 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. L., Fernando Liébana.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Ozonilla

La cobranza de las contribuciones rústica, urbana é industrial del tercer trimestre corriente, tendrá lugar durante los días 12 y 13 de Agosto próximo, en esta casa consistorial.

Ozonilla 23 de Julio de 1901.—El alcalde, Román Fidalgo.

Aldaldia constitucional de Villamoratiel

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del

ejercicio de 1898 á 99, y primer semestre de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para el que gusta examinadas, pues pasado dicho plazo, se remitirán al Sr. Gobernador de la provincia.

Villamoratiel 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Aldaldia constitucional de Cebanico

Se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría respectiva, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, y 1.º y 2.º trimestres de 1899 á 900. En cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Cebanico 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco G. Tascón.

Aldaldia constitucional de Villazala

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1900, quedan expuestas al

público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas deseen hacerlo; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Villazala 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Blas Ferrero.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Sección de León.

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 12 del mes actual para adquirir 8.000 postes telegráficos para las reparaciones generales de las líneas telegráficas por medio de concursos, que se celebrarán al efecto en Lugo, Badajoz, Salamanca, Soria, Barcelona, Cuenca, Córdoba y Madrid, se inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del presente mes el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 23 de Julio de 1901.—El Director de la Sección, Manuel G. del Busto.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del quinto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas de costumbres de Derecho y Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúa justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original; debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó su diversas regiones, con sus respectivas variantes; si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia; ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquirendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó los mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y

puedan apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que esta haya producido.

En el concepto del tema entrará todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, patrimonio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajustes, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hered. petitorio, pupilar, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamientos de servicios; aparcarías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de separar para el propietario, plantaciones á medias, tabasas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre; rompimientos privados en los baldíos (empries y artimas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; separas concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bonzas ó artigas comucales); vitos ó quifones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastros privados; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebanos en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; cooperación: andechas, loras, esfuzezas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras, en días festivos, campos de fabrica, pia-

ras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; participación en los beneficios, así en fabricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorros» de los pastores, pegujar de los gseñues, etc.; artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; lecherías cooperativas; alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de bandos, mercado de agua para riego, etcétera; comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio, y de los parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencias; campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de polbes, andechas benéficas, quifones de tierra repartidos anualmente á braceros monasterios; cultivo obligatorio de huertos, plantación obligatoria de árboles; artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el cozeajo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regilores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralégales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; factorías, alera rural y comunidades de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añaden un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan

distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á que en las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares* de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjudique ó no el premio, declarará *acésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó acésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un leño: se dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 600 páginas, impresas en plenas de 37 líneas de 22 picos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el leño de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó acésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presentan al concurso.

5.º Concedido el premio ó acésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no lleven las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el acómito.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

Recaudación de contribuciones

Itinerario de los días de cobranza que señalan los Recaudadores que suscriben para la del tercer trimestre corriente, en las Zonas y Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Primera Zona de Astorga

Carrizo, los días 2 y 3 de Agosto.
Benavides, 2, 3 y 4 de idem.
Villamejil, 5 y 6 de idem.
Quintana, 8 y 9 de idem.
Villagatón, 17 y 18 de idem.
Astorga, del 21 al 23 de idem.
Para el segundo periodo del 25 al 30 del mismo.

Astorga 23 de Julio de 1901.—El Recaudador, Fidel A. Gutiérrez.

Primera Zona de La Bañeza

La Bañeza, los días del 5 al 9 de Agosto.
Villamontán, 2 y 3 de idem.
Castrillo, 4 y 5 de idem.
Destriana, 6, 7 y 8 de idem.
La Bañeza 22 de Julio de 1901.—Francisco Ruiz García.

Cuarta Zona de La Bañeza

Cebrones del Río, los días 6 y 7 de Agosto, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.
Valdehombros del Páramo, 4 y 5 de idem, id. id.
Villacola del Páramo, 1 y 2 de idem, id. id.
Regueras de Arriba y Abajo, 8 y 9 de id., id. id.
La Bañeza 22 de Julio de 1901.—El Recaudador, Juan S. Fernández.

Don Gervasio González, Recaudador de contribuciones de la 6.ª Zona de León.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto ha designado para realizar el primer periodo de cobranza, en cada distrito municipal, los días y locales que á continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán desde las tres de la tarde:

Valverde del Camino, los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto, en la Virgen.
Villadagos del Páramo, 6 y 7 de idem, en la Casa Consistorial.
Chozas de Abajo, 8, 9 y 10 de id., en la Casa Consistorial.

Santovenia, 12 y 13 de Agosto, en la Casa Consistorial.

Chozas, 19 y 20 de id., en Combrados.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el periodo segundo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Agosto, en el local de la oficina central de esta recaudación, eita en la calle de Renueva, n.º 20, León, durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

León 23 de Julio de 1901.—Gervasio González

Don Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones del partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto ha designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada distrito municipal, los días que á continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público serán desde las nueve á las quince:

Barjas, los días 2 y 3 de Agosto, en el local de costumbre.
Curiellón, 5 y 6 de idem, en idem.
Paradaseca, 19 y 20 de idem, en idem.
Villadecanes, 1 y 2 de idem, en idem.
Carracedelo, 3 y 4 de idem, en idem.
Camponaraya, 5 y 6 de idem, en idem.
Cucubetos, 7, 8 y 9 de idem, en idem.
Oncina, 10 y 11 de idem, en idem.
Fabero, 2 y 3 de idem, en idem.
Berlanga, 1 de idem, en idem.
Saucedo, 4 y 5 de idem, en idem.
Vega de Espinareda, 6 y 7 de idem, en idem.
Arganza, 8, 9 y 10 de idem, en idem.
Peranzanes, 5 y 6 de idem, en idem.
Candío, 1 y 2 de idem, en idem.

Valle de Finollejo, 3 y 4 de Agosto, en el local de costumbre.

Balboa, 1 y 2 de idem, en idem.
Vega de Valcarca, 4 y 5 de idem, en idem.

Trabadelo, 6 y 7 de idem, en idem.
Sobrado, 8 y 9 de idem, en idem.
Villafranca, 10, 11 y 12 de idem, en idem.

Los contribuyentes que en los días prefijados no satisfagan sus cuotas, pueden realizarlo, sin recargo alguno, en el segundo periodo de cobranza, que principiará el día 26 y termina el último del citado mes de Agosto, en las respectivas cabezas de Zonas recaudatorias.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

Villafranca 21 de Julio de 1901.—Mariano García.

Don Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto ha designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada distrito municipal, los días que á continuación se expresan; debiendo hacer saber que las horas de despacho para el público, serán desde las nueve á las quince:

1.ª Zona

Cubillos de los Oteros, los días 3 y 4 de Agosto, en Villamañán.
Fresno de la Vega, 5 y 6 de idem, en idem.
Ardón, 10, 11 y 12 de idem, en idem.

Valdeviembre, 17, 18 y 19 de idem, en idem.

2.ª Zona

Total de los Guzmanes, los días 1 y 2 de Agosto, en Villamañán.
Villademor, 3 y 4 de idem, en idem.
San Millán, 5 y 6 de idem, en idem.
Villacié, 7 y 8 de idem, en idem.

Villamañán, 9, 10 y 11 de Agosto, en Villamañán.

3.ª Zona

Villafer, los días 1 y 2 de Agosto, en Villamañán.
Cimanes, 3 y 4 de idem, en idem.
Villaquejida, 5 y 6 de idem, en idem.
Villamandos, 8 y 9 de idem, en idem.
Aigadefe, 10 y 11 de idem, en idem.

4.ª Zona

Valderas, los días 1, 2 y 3 de Agosto, en Valderas.

5.ª Zona

Fuentes de Carbajal, los días 1 y 2 de Agosto, en Valencia de D. Juan.
Castrofuerte, 3 y 4 de idem, en idem.
Villabornate, 5 y 6 de idem, en idem.
Villabraz, 7 y 8 de idem, en idem.
Campazas, 9 y 10 de idem, en idem.
Gordocinto, 11 y 12 de idem, en idem.

Valdemora, 3 de idem, en idem.

6.ª Zona

Izagre, los días 1 y 2 de Agosto, en Villamañán.

Valverde, 3 de idem, en idem.
Matadón, 4 y 5 de idem, en idem.
Matanza, 7 y 8 de idem, en idem.
Castifalé, 9 y 10 de idem, en idem.

8.ª Zona

Valencia de D. Juan, los días 9, 10 y 11 de Agosto, en Valencia.
Cabreros del Río, 5 y 6 de idem, en idem.
Pejares de los Otarcos, 7 y 8 de idem, en idem.

Campo de Villavidel, 4 de idem, en idem.

Los contribuyentes que en los días prefijados no satisfagan sus cuotas pueden realizarlo, sin recargo alguno en el segundo periodo de cobranza, que principiará el día 26 y termina el último del citado mes de Agosto, en las respectivas cabezas de Zonas recaudatorias.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

Valencia de D. Juan 23 de Julio de 1901.—Mariano García.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial